



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Contraloría Municipal de León, Gto., a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 vigente en su momento, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El 24 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría materia del presente dictamen. El 27 de marzo del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría; razón por la cual el 3 de abril de 2017, el sujeto de fiscalización dio respuesta al requerimiento de información.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Como parte del proceso de auditoría, el 30 de junio de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de julio de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, el 11 de septiembre de 2017.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se efectuó mediante la modalidad de auditoría coordinada entre la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal de León, Gto., considerada en los programas anuales de trabajo de ambos entes y sustentada en la normativa aplicable, que permite dichos trabajos colaborativos. Destacando que es la primera auditoría local practicada bajo dicha modalidad en el estado de Guanajuato, en la que se coordinaron en su planeación, ejecución e informe, un órgano de control municipal y la Auditoría Superior del Estado.

Es así, que la Guía para Programas de Auditoría Cooperativa entre Entidades de Fiscalización emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, establece que las auditorías en cooperación pueden ser de tres tipos: conjuntas, paralelas y coordinadas, refiriendo que estas últimas son una combinación de las primeras, por lo que cada participante realiza una auditoría y produce su propio informe, pero en virtud de la existencia de objetivos compartidos, contribuye con su trabajo a la producción de un informe único. Es así que la auditoría que nos ocupa presenta un pliego de recomendaciones y un informe de resultados único.

De igual forma, se refiere que en la auditoría coordinada se buscó la interactuación de actores con objetivos institucionales comunes, persiguiendo claras ventajas para las partes, bajo una perspectiva de colaboración dinámica integral, evitando duplicidades y esfuerzos, empatando los programas de auditoría y utilizando la capacidad instalada sin distraer medios y recursos que puedan ser reasignados a otras tareas; ampliando coberturas y eficientando tiempos, sumando las capacidades para lograr resultados oportunos, aprovechando la cercanía y vinculación más inmediata del órgano de control interno; intercambiando conocimientos y experiencias que permiten el fortalecimiento institucional; así como homologando métodos y procedimientos acordes a las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, contribuyendo así al cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, que en la parte conducente previene la congruencia técnica entre los miembros del Sistema.

Para los trabajos de auditoría coordinados se conformó un equipo integrado por auditores de la Auditoría Superior del Estado y de la Contraloría Municipal de León, Gto., generándose un pliego de recomendaciones y un informe de resultados único, validado por ambas partes. Dicho equipo de trabajo es multidisciplinario y actuó bajo la supervisión de los entes auditores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte, se destaca en la operación de la auditoría coordinada, el uso significativo de herramientas tecnológicas colaborativas, que permitieron la realización de los trabajos en tiempo real, como es el caso de un sistema de información o recipiente documental único, con la posibilidad de intervenir documentos simultáneamente y a distancia.

También se refiere que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se deben plantear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 82, fracciones III y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado tiene competencia para operar esquemas de colaboración permanente con los distintos órganos de control, aunado a que tales acciones se generan en el marco del Sistema Estatal de Fiscalización.

Por su parte, y con base en lo señalado en los artículos 76, fracción I, inciso k), 77, fracción XIII, 124, fracción III, 131 y 139, fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 77, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; y el Vigésimo Quinto Lineamiento de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Municipio de León, Guanajuato, el municipio de León, Gto., a través de su Contraloría, es competente para acordar auditorías con la Auditoría Superior del Estado los trabajos de fiscalización, incluso en el auxilio de las funciones de su competencia, así como para contribuir al adecuado desarrollo de la Administración Municipal.

En razón de lo anterior, el 13 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8, tercera parte, el Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el municipio de León, Gto., cuyo objeto entre otros, es coordinar las acciones para la fiscalización del desempeño de los programas de ese ámbito de gobierno respecto a su diseño, operación e impacto, en vinculación con su sistema de planeación.

En este orden e ideas, la auditoría que nos ocupa, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Por lo que respecta a la auditoría que nos ocupa se tuvo por objetivo particular fiscalizar el correcto diseño de un Programa Presupuestario del municipio de León, Gto., conforme a la Metodología del Marco Lógico, incluyendo su Matriz de Indicadores para Resultados, así como el cumplimiento oportuno de sus metas planeadas.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa Presupuestario; contribución del Programa Presupuestario a las metas y estrategias de planeación para el desarrollo municipal; consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado; y presupuestación y cumplimiento de las metas proyectadas en su caso para el Programa Presupuestario, calificando porcentualmente su culminación o ejercicio al cierre del ciclo presupuestal anual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se señala que en la auditoría materia del presente dictamen se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, dado que se revisó la formulación de un Programa Presupuestario Municipal, así como el cumplimiento de metas del mismo, proveyendo información que retroalimenta su diseño, gestión y resultados.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Sintaxis y alineación del fin con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del propósito.
- Sintaxis de los componentes.
- Sintaxis de las actividades.
- Riesgos y supuestos.
- Lógica vertical.
- Indicadores de resultados.
- Medios de verificación.
- Lógica horizontal.

Presupuestación y cumplimiento de metas:

- Cumplimiento de metas.
- Transparencia y acceso a la información pública.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

También se señala que en las auditorías de desempeño son coincidentes su alcance temporal con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Asimismo, se refiere que el Programa de Gobierno 2015-2018, considera 5 Ejes de Gobierno: 1. Seguridad Pública; 2. Inclusión al Desarrollo; 3. Desarrollo Económico y Competitividad; 4. Desarrollo Ordenado y Sustentable; y 5. Innovación y Buena Gobernanza.

En el Eje «2. Inclusión al Desarrollo», se ubica el objetivo «2.3 Desarrollo de Oportunidades», mismo que cuenta con la estrategia «2.3.2 Atención a las Carencias Sociales», de la que deriva el Programa Mejorando mi Vivienda, que tiene por objetivo elevar el número de familias urbanas y rurales del Estado, que habitan viviendas confortables, higiénicas y seguras.

El Programa Presupuestario objeto de la revisión se seleccionó a partir de la información proporcionada por el sujeto fiscalizado en los informes financieros trimestrales, en la cuenta pública y en su respuesta al requerimiento de información formulado en su momento por la Auditoría Superior del Estado, considerando la asignación presupuestal, el cúmulo y la calidad de la información que sirvió de sustento para su construcción metodológica.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se manifiesta que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento de León, Gto., estableció a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, a través de su Dirección de Programas Estratégicos, como la responsable del Programa auditado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Gestión para resultados en el Desarrollo se define como una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible, a través del uso de instrumentos de gestión que, de forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país.

Por su parte, el Presupuesto basado en Resultados es un componente importante de la Gestión para Resultados, ya que busca mejorar la calidad del gasto, así como la mejora de los bienes y servicios públicos, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. El modelo de Presupuesto basado en Resultados tiene un enfoque de gerencia pública que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto-objetivo en el bienestar de la población.

En este orden de ideas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El artículo 54 del referido ordenamiento establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debiendo incluir también los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos, para lo cual se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

El artículo 61 de la citada Ley establece que los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos, apartados específicos con la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; señalando que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Dichos lineamientos también refieren que con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño, es necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de información.

El artículo 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que la Tesorería Municipal emitirá y aplicará el Sistema de Evaluación de Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública.

Asimismo, el artículo 3, fracción XXV de la ley antes referida establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, se establece que el artículo 70 del mismo ordenamiento, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, programas de Gobierno y demás normativa aplicable.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario; y Cumplimiento de Metas y Rendición de Cuentas.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 2 y 3 del resultado número 2, relativo a análisis de la situación problema y solución. Respecto al apartado de Consistencia de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refieren las recomendaciones contenidas en los puntos 4 y 5 del resultado número 3, referido a sintaxis y alineación del fin con los instrumentos de planeación; 6 del resultado número 4, correspondiente a sintaxis del propósito; 7 del resultado número 5, referente a sintaxis de los componentes; 8 del resultado número 6, relativo a sintaxis de las actividades; 9 del resultado número 7, referido a riesgos y supuestos; 10 del resultado número 8, correspondiente a lógica vertical; 11, 12 y 13 del resultado número 9, referente a indicadores de resultados; 14 del resultado número 10, relativo a medios de verificación; 15 y 16 del resultado número 11, referido a lógica horizontal. En cuanto al rubro de Cumplimiento de Metas y Rendición de Cuentas, se formulan las recomendaciones plasmadas en los puntos 17 del resultado número 12, correspondiente a cumplimiento de metas; y 18 del resultado número 13, referente a transparencia y acceso a la información pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, señaló las acciones realizadas y proporcionó la evidencia documental suficiente, que sustenta la atención a 8 recomendaciones. Por su parte, en 1 recomendación señaló un plazo futuro cierto para su implementación, mientras que, en 9 recomendaciones, no se presentó evidencia suficiente que sustente que las acciones del sujeto fiscalizado dan atención a dichas recomendaciones. En razón de lo anterior, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente a las 9 recomendaciones, de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, que el municipio de León, Gto., siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia, por lo que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, con la elaboración de un diagnóstico que identifique las causas y efectos de dicha problemática, así como para fortalecer la identificación de su población potencial y objetivo o área de enfoque dentro de dicho documento, como se desprende de las recomendaciones formuladas en el informe de resultados.

Por lo que hace a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se informa que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con algunos de los postulados que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados se plantean diversos hallazgos, consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto al diseño del Programa Presupuestario «F604 Techo Digno», a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de dicho Municipio.

A handwritten signature in the bottom left corner.

A handwritten signature in the bottom center.

A handwritten signature in the bottom right corner.

A small handwritten mark or signature on the right side of the page.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, se reconoce que, derivado de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, el sujeto fiscalizado realizó acciones para fortalecer la rendición de cuentas del Programa, dado que se realizaron modificaciones en los árboles de problemas y objetivos, de manera que muestran relación con las acciones realizadas por el Programa, así como la presentación de una Matriz de Indicadores para Resultados, en la cual se incluyeron componentes más claros respecto a los bienes y servicios proporcionados por el Programa, la adecuación de los medios de verificación en los que se detallan con mayor claridad las fuentes de información para realizar el cálculo de los indicadores, así como la generación del total de las fichas técnicas de los indicadores incluidos para el monitoreo de las acciones realizadas por el Programa, replanteamiento del propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados y el fortalecimiento del resumen narrativo de las actividades.

En cuanto al cumplimiento de metas, el municipio de León, Gto., estableció los motivos del subejercicio al cierre del año 2016, sin embargo, careció de evidencia suficiente de los ajustes y adecuaciones presupuestales realizadas.

En lo que respecta a la transparencia y rendición de cuentas, se proporcionaron diversas fuentes electrónicas, en las que el sujeto fiscalizado presenta la información correspondiente a los programas presupuestales y demás instrumentos públicos.

Lo anterior, con el objetivo de que el Programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o aquéllas en que persiste lo recomendado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado en coordinación con la Contraloría Municipal de León, Gto., hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, circular loop.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, elongated shape.

A handwritten mark in blue ink, resembling a checkmark or a stylized 'L' shape.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Cabe precisar que la auditoría practicada se realizó de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal de León, Gto., conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 82, fracciones III y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el municipio de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8, tercera parte, de fecha 13 de enero de 2017.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Contraloría Municipal de León, Gto., a dicha administración municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 12, 56, 59, 60 y 82, fracciones III y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración, celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el municipio de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 8, tercera parte, de fecha 13 de enero de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Contraloría Municipal de León, Gto., a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Contraloría Municipal, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Contraloría Municipal, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 14 de marzo de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez


Dip. Angélica Casillas Martínez


Dip. María Alejandra Torres Novoa

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la Contraloría Municipal de León, Gto., a la administración municipal de León, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.